

Expediente: 123/24

Carátula: DIAZ JUAN PABLO C/ CORDOBA GISEL DEL VALLE S/ REPETICION DE PAGO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 19/06/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CORDOBA, GISEL DEL VALLE-DEMANDADO

27103799355 - DIAZ, JUAN PABLO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 123/24



H20703694007

JUICIO: DIAZ JUAN PABLO c/ CORDOBA GISEL DEL VALLE s/ REPETICION DE PAGO - EXPTE
N° 123/24.

CONCEPCION, 18 de junio de 2024.-

Téngase presente lo manifestado por la parte actora en su presentación de fecha 18/06/2024. Téngase presente el comprobante de pago de tasa de justicia por apersonamiento y la copia de la carta documento acompañada. Por cumplido con lo ordenado en el decreto que antecede, y por lo tanto, corresponde proveer el escrito de demanda.

Por ello, téngase al Sr. Diaz Juan Pablo por presentado, con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela Beatriz Navarro, y por constituido domicilio digital. Désele intervención de ley.

Téngane presente los comprobantes del pago de bono ley N° 6023 y la boleta ley N° 6059 que acompaña.

Ténganse presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

Hágase saber a la Dra. Navarro que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán..JAJ

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.